

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN MAS ALBA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT PERE DE RIBES (BARCELONA).

(STP/DTSP/001/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Mas Alba, en el término municipal de Sant Pere de Ribes (Barcelona).

Con fecha de 8 de enero de 2024, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se confirme, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Mas Alba, de Sant Pere de Ribes (Barcelona), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no confirmarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento, en las respuestas facilitadas, informó que el número de habitantes es de 571 (respuesta de 14 de junio de 2023) y que existen 258 viviendas en la urbanización (respuesta de 3 de agosto de 2023). Al no proporcionar información sobre la superficie de la urbanización, personal de Correos calculó la superficie en la web del Catastro, asignando 40,02 Ha. a dicha urbanización.

Para confirmar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Certificado del Ayuntamiento sobre el número de viviendas.
- Anexo II: Plano superficie de la urbanización.

- Anexo III: Certificado sobre el recuento de envíos dirigidos a los vecinos de la urbanización.
- Anexo IV: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización Mas Alba.
- Correo electrónico “Habitantes Mas Alba Ayuntamiento”.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 19 de febrero de 2024 y el acuerdo se notificó a Correos y a la comunidad de propietarios de la urbanización Mas Alba. Al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes (Barcelona) se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información.

Al Ayuntamiento y a Correos se les solicitó que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Finalmente, al Ayuntamiento también se le solicitó la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 7 de marzo de 2024, Correos reiteró las manifestaciones realizadas en su escrito inicial respecto de la existencias y domicilio de la Comunidad de Propietarios de la urbanización Mas Alba

Por su parte, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes (Barcelona) presentó un escrito en esta Comisión el 14 de marzo de 2024, en el que hacía constar que el anuncio sobre la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente estuvo expuesto en el tablón de edictos electrónico de esa corporación desde el 23 de febrero de 2024 hasta el 8 de marzo de 2024.

Por último, el 28 de marzo de 2024, tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito presentado por la letrada D^a. María Ángeles Antón Rivero, en nombre y representación de la *Associació de Veïns Nova Mas Alba Sant Pere de Ribes*. En dicho escrito, la asociación alegó que existe una discordancia entre la información sobre habitantes censados y número de viviendas facilitada por Correos y la proporcionada a la asociación por el propio Ayuntamiento. Por ello, solicitaba que esta Comisión se dirigiera al INE y a la Dirección General del Catastro, a fin de obtener esas cifras con exactitud.

La asociación no ha acreditado documentalmente la existencia de la referida discordancia.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 11 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos, a la comunidad de propietarios de la urbanización Mas Alba y a la *Associacio de Veins Nova Mas Alba Sant Pere de Ribes*, mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de abril de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 24 de abril de 2024, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada adicional.

No se han recibido alegaciones de la comunidad de propietarios de la urbanización Mas Alba, ni de la *Associacio de Veins Nova Mas Alba Sant Pere de Ribes*. Tampoco se han recibido alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren los requisitos del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para confirmar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Mas Alba, de Sant Pere de Ribes (Barcelona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual."*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Mas Alba está situada al este del núcleo de la población de Sant Pere de Ribes, a un kilómetro de distancia, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano. El acceso se realiza a través de una carretera que parte de la autovía C-32.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Sant Pere de Ribes, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Mas Alba, con el código 08231001500 MAS ALBA.

Las viviendas se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los viales de la urbanización están señalizados, y la mayoría de las viviendas disponen de numeración.

En cuanto al modo de entrega de los envíos, según indica Correos, en la actualidad, los envíos ordinarios se depositan en buzones concentrados domiciliarios. Esta urbanización ya figura en el registro de entornos especiales que Correos remite a esta Comisión, por lo que se trata de confirmar que siguen concurrendo las circunstancias previstas en el artículo 37.7 del Reglamento Postal para la entrega no domiciliaria.

Respecto a los datos a tener en cuenta para confirmar o no la existencia del entorno especial, por un lado, Correos aportó una información que había recabado del Ayuntamiento, información que no fue desmentida por el mismo Ayuntamiento cuando se le remitió el escrito de inicio del procedimiento, en el que dicha información constaba. Por otro lado, la *Associacio de Veïns Nova Mas Alba Sant Pere de Ribes* aludió a una discordancia que existiría entre la información sobre el número de habitantes censados y el de viviendas facilitada por Correos y la proporcionada a la asociación por el Ayuntamiento, pero no ha acreditado documentalmente dicha discordancia ni ha contestado al trámite de audiencia. En dicho trámite, se informó a la asociación de cuáles eran los datos con los que esta Comisión comprobaría el cumplimiento de las condiciones para la declaración de entorno especial, entre los que se encontraban los datos

facilitados por el Ayuntamiento a Correos, posteriormente trasladados por Correos a esta Comisión en su solicitud inicial. Sin embargo, como ya se ha indicado, la asociación de vecinos no ha formulado alegaciones en el trámite de audiencia. Por lo tanto, la información a tener en cuenta para confirmar, en su caso, la existencia de un entorno especial en la referida urbanización es la siguiente:

Información sobre habitantes y viviendas o locales, facilitada por el Ayuntamiento a Correos y por Correos a esta Comisión:

- 571 habitantes censados o empadronados.
- 258 viviendas o locales.

Información sobre superficie, facilitada por Correos a esta Comisión, habiendo recurrido el operador a la web del Catastro: 40,02 Ha.

Información sobre envíos, facilitada por Correos a esta Comisión:

- 90 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 12 y el 23 de junio de 2023).

- Índice de estacionalidad que corresponde a dicho periodo en el año 2022: 97,44.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $571/40,02=14,27$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $258/40,02=6,45$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $90/258*100/97,44=0,36$ **envíos, inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el trámite de audiencia, es la de que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede confirmarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Como se ha expuesto previamente, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, si bien la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la confirmación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Sobre la instalación de los buzones, el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Mas Alba, del término municipal de Sant Pere de Ribes (Barcelona), se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser confirmada como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes (Barcelona), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., la comunidad de propietarios de la urbanización Mas Alba y la *Associació de Veïns Nova Mas Alba Sant Pere de Ribes*, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)